

VISTO:

La Ley 13.010, por el cual se autoriza al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, la transferencia a los Municipios del crédito fiscal de la Provincia, en concepto de deudas por el Impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos 1987 a 1977 inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que la misma normativa en su Capítulo III, "Del Impuesto Automotor", Artículo 11°, determina que los Municipios emitirán las boletas, las distribuirán, las percibirán y tendrán el control de pago y demás actividades que demanden la recaudación.

Que dicha Ley expresa que deberán bonificarse en un 50% del descuento en el capital de cada cuota, para aquellos contribuyentes que estén al día con el seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la verificación técnica vehicular.

Que por otra parte se hace necesario instrumentar convenios con el Registro del Automotor y Registro de Créditos Prendarios, para que estos exijan el libre deuda municipal del impuesto a los automotores para todos aquellos movimientos dominiales que afecten a los vehículos comprendidos en los modelos de 1987 a 1977.

Que es muy importante establecer diferentes modalidades de pago para todos aquellos contribuyentes que adeuden el impuesto a los Automotores de los modelos transferidos, con quitas en los intereses y capital, y otorgarles cuotas mensuales para que puedan regularizar sus deudas.

Que se deberán respetar las valuaciones establecidas en el Decreto 226/03 de la Provincia de Buenos Aires, para la liquidación del Impuesto y se determinarán los vencimientos de las cuotas de acuerdo al calendario que fije el ministerio de Economía, pero utilizando las bocas de cobro de la Municipalidad.

Que se deberá crear una cuenta en el Cálculo de Recursos del presente ejercicio económico financiero para el ingreso de lo recaudado por las cuotas a vencer de dicho tributo y de la deuda que se obtenga percibir.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Acéptase la transferencia del Impuesto Automotor, establecido en el Art. 50º de la Ley Impositiva Ejercicio 2003, y su correspondiente crédito fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de deudas de los vehículos correspondientes a los modelos 1987 a 1977 inclusive, en concordancia a lo normado por la Ley 13.010 en su Capítulo III, Arts. 11 a 16 inclusive.-

ARTICULO 2º) Adhiérase a la Ley 13.010, Ley Impositiva 2003 y Código Fiscal vigente y normativas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, en todo lo referente a la liquidación, vencimientos, valuaciones, hechos imponibles, base imponible, sujetos, bonificaciones, intereses, accesorios y demás procedimientos tributarios relacionados con el Impuesto a los Automotores.

ARTICULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las mismas modalidades de pago establecidas en los Decretos del 27 de junio de 2000, u otros vigentes o futuros para los contribuyentes que adeuden el Impuesto a los Automotores. También se podrán realizar descuentos de hasta el 85% en el capital o intereses aplicados a este tributo.

ARTICULO 4º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios, para lograr la exigibilidad por parte de estos organismos del libre deuda municipal del impuesto a los automotores para todos aquellos movimientos dominiales que afectan a los vehículos modelos 1987 a 1977.-

ARTICULO 5º) Autorízase al Departamento Ejecutivo para aplicar como bonificación del 50% establecida en el Art. 13º de la Ley 13.010, cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones referidas a la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la verificación técnica vehicular, ambos con la debida actualización.

ARTICULO 6º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente normativa en todo lo referente a los derechos y obligaciones transferidos por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, por el Impuesto a los Automotores.

ARTICULO 7º) Créanse las siguientes cuentas presupuestarias en el Cálculo de Recursos para el ingreso de lo percibido por este impuesto provincial:

- 1.1.2.7.01. Ingreso de ejercicio Patente Automotores.
- 1.1.2.7.02. Ingreso de ejercicios anteriores Patente Automotores.

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de Mayo de 2003.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2224/03